

RESCISIÓN DE CESIÓN DE CONTRATO

El día 13 de febrero de 2025, **POR UNA PARTE:** Ec. José Luis Puig Folle, titular de la cédula de identidad N° 1.376.455-4 y por el Ing. Ramón Díaz Velazco, titular de la cédula de identidad N° 1.297.316-4, actuando en nombre y representación de la **CORPORACIÓN VIAL DEL URUGUAY S.A.** (en adelante el Contratante), constituyendo domicilio en Rincón 528 piso 5° de la ciudad de Montevideo. **POR OTRA PARTE:** Sr. Daniel Temesio Escalante, titular de la cédula de identidad número 1.502.576-4 y Sr. José Luis Rigoli Gonzalez, titular de la cédula de identidad número 1.697.545-1, actuando en nombre y representación de **GRINOR SA** (en adelante “el Contratista”), constituyendo domicilio en la calle Treinta y Tres 1468, de la ciudad de Montevideo, **CONVIENEN LO SIGUIENTE:**

PRIMERO – ANTECEDENTES

- I) Con fecha 25 de enero de 2023 se suscribió Contrato de Cesión entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTO), Corporación Nacional para el Desarrollo (CND), Corporación Vial del Uruguay S.A (CVU) y GRINOR S.A., para los trabajos en “Rehabilitación de Ruta No. 27, tramo: 85km000 – 109km000” (Cesión C/148).
- II) Por expediente N° 1959/2023, el MTO solicita a la Corporación Vial del Uruguay S.A., gestionar una Modificación y Ampliación de Contrato para la ejecución de las obras definidas en el expediente. Luego de analizadas las actuaciones anteriores, el día 26 de julio de 2023, el Directorio de la Corporación Vial del Uruguay S.A, resuelve efectuar la Modificación y Ampliación de Cesión de Contrato solicitada, suscribiéndose contrato el 12 de setiembre de 2023.
- III) Por expediente N° 016/2024, el MTO solicita a la Corporación Vial del Uruguay S.A., tramitar una Ampliación del Contrato a los efectos de ejecutar las obras vinculadas al Proyecto del Ferrocarril Central. Estas obras están comprendidas en el Anexo I 16) de fecha 06/07/2023, aprobado por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 25/10/2023 (Exp. 2023-5-1-0007967), el cual habilitó la firma del Contrato de financiamiento con Fonplata el día 08/11/2023. Luego de analizadas las actuaciones anteriores, el Directorio de la Corporación Vial del Uruguay S.A, resuelve el día 24 de enero de 2024 efectuar la ampliación solicitada por el MTO, suscribiéndose contrato el día 21 de febrero de 2024.
- IV) Por nota de fecha 15 de abril de 2024, el MTO solicita a la Corporación Vial del Uruguay S.A., tramitar una Adenda a la Ampliación del Contrato de fecha 21 de febrero de 2024. Luego de analizadas las actuaciones anteriores, el Directorio de la Corporación Vial del Uruguay S.A. resuelve el día 16 de abril de 2024 efectuar la Adenda solicitada por el MTO, suscribiéndose la misma el día 17 de abril de 2024.
- V) Por nota de fecha 12 de febrero de 2025, el MTO solicita a la Corporación Vial del Uruguay S.A., tramitar la Rescisión a la Ampliación del Contrato de fecha 21 de febrero de 2024 y su Adenda de fecha 17 de abril de 2024.
- VI) Luego de analizadas las actuaciones anteriores, el Directorio de la Corporación Vial del Uruguay S.A. resuelve el día 13 de febrero de 2025 efectuar la Rescisión de Contrato solicitada por el MTO.

SEGUNDO – OBJETO:

Por el presente, las partes acuerdan Rescindir de común acuerdo la Ampliación de Contrato C/148 de fecha 21 de febrero de 2024, cuyo objeto es *Obras Viales adicionales al Proyecto del*

Ferrocarril Central y su Adenda de fecha 17 de abril de 2024, ya que las obras finalizaron quedando saldos sin ejecutar y el Ministerio de Transporte y Obras Públicas tiene la necesidad de ejecutar otras obras ya planificadas con dicho saldo.

TERCERO – DECLARACIÓN:

A partir de la presente Rescisión a la Ampliación de Contrato de fecha 21/02/2024 y Adenda de Contrato de fecha 17/04/2024, las partes declaran no tener nada que reclamar por ningún concepto, y luego de obtenida la No Objeción del MTOP al presente documento, se procederá con la devolución de la garantía de fiel cumplimiento de contrato afectada a los mismos.

CUARTO – COMPETENCIA Y JURISDICCION APLICABLE:

Las partes aceptan como derecho aplicable a este Contrato el Derecho Privado y la competencia y jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Montevideo y renuncian a cualquier otra opción.

QUINTO – DOMICILIOS:

Las partes constituyen domicilio a todos los efectos de este contrato en los indicados como suyos en la comparecencia, donde serán válidas todas las comunicaciones y notificaciones que se cursen en forma fehaciente.

SEXTO – NO OBJECION DEL CONCEDENTE:

Este contrato se firma ad-referéndum de su aprobación por parte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Para constancia y en prueba de conformidad ambas partes suscriben el presente contrato:

Por CORPORACIÓN VIAL DEL URUGUAY S.A.

Ing. Ramón Díaz Velazco
Director

Ec. José Luis Puig Folle
Presidente

Por GRINOR S.A.

Sr. Daniel Temesio Escalante

Sr. José Luis Rigoli Gonzalez